



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

Informe sobre las cuentas anuales del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) correspondientes al ejercicio 2019

acompañado de la respuesta del Instituto

Introducción

01 El Instituto Europeo de la Igualdad de Género («el Instituto» o «EIGE»), con sede en Vilna, se creó en virtud del Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo¹. Su misión consiste en recopilar, analizar y difundir información sobre la igualdad entre hombres y mujeres, así como desarrollar, analizar, evaluar y difundir herramientas metodológicas para integrar la igualdad de género en todas las políticas de la Unión y en las políticas nacionales resultantes.

02 En el *gráfico 1* se presentan las cifras clave del Instituto².

Gráfico 1: Cifras clave del Instituto



* Las cifras del presupuesto se basan en el total de créditos de pago disponibles durante el ejercicio.

** El personal está compuesto por funcionarios, agentes temporales y contractuales de la UE y expertos nacionales en comisión de servicio, pero no por trabajadores interinos y consultores.

Fuente: Cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2018 y cuentas anuales consolidadas provisionales de la Unión Europea correspondientes al ejercicio 2019; Cifras relativas a la plantilla facilitadas por el Instituto.

Información de apoyo a la declaración de fiabilidad

03 El enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analíticos, verificaciones directas de las operaciones y una evaluación de los controles clave de los sistemas de supervisión y control del Instituto, complementados por pruebas procedentes del trabajo de otros auditores y un análisis de la información facilitada por la dirección del Instituto.

¹ DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.

² Las competencias y actividades del Instituto se detallan en su sitio web: www.eige.europa.eu.

Declaración de fiabilidad presentada por el Tribunal al Parlamento Europeo y al Consejo – Informe del auditor independiente

Opinión

04 El Tribunal ha fiscalizado:

- a) las cuentas del Instituto, que comprenden los estados financieros³ y los estados sobre la ejecución presupuestaria⁴ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019;
- b) la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Fiabilidad de las cuentas

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

05 En opinión del Tribunal, las cuentas del Instituto correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Instituto a 31 de diciembre de 2019, los resultados de sus operaciones, los flujos de tesorería y los cambios en los activos netos del ejercicio finalizado a dicha fecha, conforme a lo dispuesto en su reglamento financiero y en las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión. Estas últimas están basadas en las normas de contabilidad aceptadas internacionalmente para el sector público.

³ Los estados financieros comprenden el balance, el estado de resultados financieros, el estado de flujos de tesorería, el estado de cambios en los activos netos y un resumen de las políticas contables significativas, además de otras notas explicativas.

⁴ Los estados de la ejecución presupuestaria comprenden los estados agregados de todas las operaciones presupuestarias y las notas explicativas.

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

Ingresos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los ingresos subyacentes a las cuentas

06 En opinión del Tribunal, los ingresos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Pagos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas

07 En opinión del Tribunal, los pagos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Otros comentarios

08 Observamos que un asunto pendiente ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), asunto n.º C-948/19 (Manpower Lit), afecta a varios aspectos de nuestra opinión de auditoría. Dicho asunto se refiere a varias cuestiones planteadas por el Tribunal Supremo de Lituania a las agencias de la UE en relación con la aplicación de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ relativa al empleo de trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal. En particular, el Tribunal lituano planteó si la Directiva es aplicable a todas las agencias de la UE en su capacidad de organismos públicos que ejercen actividades económicas. También preguntó si las agencias de la UE deben aplicar plenamente las disposiciones del artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva acerca de los derechos de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal a las condiciones esenciales de trabajo y de empleo, en particular en lo que se refiere a la remuneración. Puesto que la sentencia del TJUE a este respecto puede tener una incidencia en la posición del Tribunal con respecto al recurso del Instituto a trabajadores interinos, el Tribunal se abstendrá de formular observaciones, tampoco sobre el seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, hasta que el TJUE dicte una sentencia final sobre este asunto.

⁵ DO L 327 de 5.12.2008, p. 9.

Fundamento de las opiniones

09 El Tribunal ha realizado la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores (ISSAI). En la sección «Responsabilidades del auditor» del presente informe se describen con más detalle las responsabilidades del Tribunal con arreglo a dichas normas. Con arreglo al Código de Ética para Contables Profesionales promulgado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (Código IESBA), y a los requisitos éticos pertinentes para su fiscalización, el Tribunal es independiente y ha cumplido el resto de sus obligaciones éticas de conformidad con estos requisitos y con el Código IESBA. El Tribunal considera que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en apoyo de su opinión.

Responsabilidades de la dirección y de los encargados de la gobernanza

10 De conformidad con los artículos 310 a 325 del TFUE y con el reglamento financiero del Instituto, la dirección del Instituto es responsable de la preparación y presentación de las cuentas sobre la base de las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas para el sector público, así como de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas. Esto consiste en crear, aplicar y mantener un sistema de controles internos apropiado para la preparación y presentación de unos estados financieros libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error. La dirección del Instituto también debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros se ajustan a los requisitos por los que se rigen. La dirección del Instituto es responsable en última instancia de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas del Instituto.

11 En la preparación de las cuentas, la dirección del Instituto es responsable de evaluar su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento. La dirección debe presentar, según proceda, cualquier cuestión que afecte la condición del Instituto como empresa en funcionamiento, y utilizar la hipótesis de empresa en funcionamiento como base contable, a menos que la dirección pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

12 Los encargados de la gobernanza, por su parte, supervisan el proceso de elaboración de informes financieros del Instituto.

Responsabilidades del auditor en la fiscalización de las cuentas y operaciones subyacentes

13 Los objetivos del Tribunal son, por un lado, obtener garantías razonables de que las cuentas del Instituto estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares y, por otro, presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, o a las autoridades responsables de la aprobación de la gestión, en su caso, sobre la base de la fiscalización realizada, declaraciones sobre la fiabilidad de las cuentas del Instituto y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Aunque las garantías razonables ofrecen un elevado nivel de fiabilidad, esto no significa que las auditorías vayan a detectar siempre las incorrecciones materiales o los casos existentes de incumplimiento. Las incorrecciones pueden ser consecuencia de fraude o error, y reciben la consideración de materiales cuando, ya sea de forma individual o conjunta, puedan influir en las decisiones económicas de los usuarios, fundadas en estas cuentas.

14 En lo relativo a los ingresos, el Tribunal examina las subvenciones procedentes de la Comisión o de países cooperantes y evalúa los procedimientos del Instituto para recaudar tasas y otro tipo de ingresos, si procede.

15 En el caso de los gastos, el Tribunal examina las operaciones de pago cuando los gastos se han efectuado, registrado y aceptado. El examen abarca todas las categorías de pagos (incluidos los de adquisición de activos), con exclusión de los anticipos, en el momento en que se efectúan. Los pagos de anticipos se examinan cuando el receptor de los fondos justifica su utilización adecuada y el Instituto acepta dicha justificación liquidando el pago del anticipo, ya sea en el mismo ejercicio o posteriormente.

16 De conformidad con las NIA y a las ISSAI, el Tribunal aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identifica y valora los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas, o de que las operaciones subyacentes incumplan de manera significativa los requisitos del marco jurídico de la Unión Europea, ya sea por fraude o por error, y diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar sus opiniones. El riesgo de no detectar incorrecciones materiales o incumplimientos debidos a fraude es mayor que el riesgo de no detectar los que se deben a error. Esto se debe a que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisión deliberada,

manifestaciones intencionadamente erróneas o elusión de los procedimientos de control interno.

- Adquiere un conocimiento suficiente de los controles internos pertinentes para la fiscalización con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias, pero no de expresar una opinión sobre la eficacia de los controles internos.
- Evalúa la idoneidad de las políticas contables utilizadas por la dirección y el carácter razonable de las estimaciones contables y revelaciones de información relacionada efectuadas por la dirección.
- Llega a conclusiones sobre si es apropiado que la dirección utilice la hipótesis de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, sobre la existencia o no de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Instituto para continuar como empresa en funcionamiento. Si llega a la conclusión de que existe incertidumbre material, el Tribunal debe señalarlo en su informe de fiscalización sobre los correspondientes datos presentados en las cuentas o, si dichos datos presentados no son adecuados, modificar su opinión. Las conclusiones del Tribunal se basan en evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de su informe de fiscalización. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas, incluida la información revelada, y si las cuentas representan las operaciones y eventos subyacentes de manera fiel.
- Obtiene pruebas de auditoría suficientes y apropiadas sobre la información financiera del Instituto para formular una opinión sobre las cuentas y las operaciones subyacentes. El Tribunal se encarga de la dirección, la supervisión y la realización de la auditoría, y es el único responsable de su opinión de auditoría.
- Tuvo en cuenta el trabajo de auditoría llevado a cabo por el auditor externo independiente sobre las cuentas del Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 6, del Reglamento Financiero de la UE, si procede.

El Tribunal comunica a la dirección, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados, así como las constataciones de auditoría y las deficiencias significativas de los controles internos identificadas durante la auditoría. A partir de las cuestiones sobre las que se intercambiaron información con el Instituto, el Tribunal determina aquellas que revistieron mayor importancia en la auditoría de las cuentas del período corriente y que, por tanto, constituyen cuestiones clave de auditoría. El Tribunal describe estas cuestiones en su informe excepto cuando las disposiciones legales o reglamentarias prohíban

revelar públicamente la cuestión o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determine que la cuestión no se debería comunicar en su informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo sobrepasarían los beneficios en el interés público que dicha comunicación tendría.

17 Las observaciones que se exponen a continuación no cuestionan la opinión emitida por el Tribunal.

Observaciones sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones

18 Al seleccionar a expertos externos, el Instituto debe cumplir con los principios de no discriminación e igualdad de trato establecidos en el artículo 237 del Reglamento Financiero. El Instituto había establecido una lista de expertos externos en varios ámbitos de especialización sobre la base de una convocatoria de manifestaciones de interés abierta desde 2015 y con validez hasta septiembre de 2019. El Tribunal auditó dos casos en los cuales constató que los procedimientos empleados para seleccionar y contratar a los expertos externos carecían sistemáticamente de una pista de auditoría sólida (como se establece en el artículo 36, apartado 3, del Reglamento Financiero). En particular, el Tribunal no halló ninguna prueba de que se hubiera asignado a los expertos a tareas sobre la base de criterios de selección definidos previamente que evaluaran sus méritos en relación con los de otros posibles candidatos. Por tanto, los pagos relacionados para los dos expertos en 2019, por valor de 20 580 euros y 14 478 euros respectivamente, son irregulares. El error es sistemático, por lo que el importe total de los pagos realizados en 2019 en relación con esta convocatoria de manifestaciones de interés (168 738 euros) es irregular.

Observaciones sobre la gestión presupuestaria

19 Para respetar el principio de transparencia establecido en el Reglamento Financiero, el Instituto tiene la obligación de publicar su presupuesto anual. Al final de marzo de 2019 publicó su presupuesto de 2019. Sin embargo, este presupuesto no contenía 550 000 euros de ingresos asignados en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) para la ejecución de la acción de aumento de la capacidad de los países candidatos a la adhesión a la UE o de los candidatos potenciales para medir y supervisar el impacto de las políticas de igualdad de género (2018-2021). Estos fondos ya se habían recibido como prefinanciaciones al 100 % en diciembre de 2018, y el

Instituto emitió una nota de crédito a estos efectos en enero de 2019. El contrato fue modificado el 17 de diciembre de 2019 y, de este modo, el coste de la acción se incrementó en 378 950 euros. Este importe se recibió el 27 de diciembre de 2019 y se emitió una nota de crédito correspondiente en febrero de 2020. Con arreglo al Reglamento Financiero⁶, el Instituto debería haber incluido esta información en su presupuesto. Debería haber incluido los 550 000 euros en su presupuesto publicado inicial de 2019 con la información adicional necesaria, pero no lo hizo⁷.

Observaciones sobre los controles internos

20 De acuerdo con el reglamento financiero del Instituto⁸, el ordenador delegado podrá establecer controles a posteriori para detectar y corregir errores e irregularidades en las operaciones después de su autorización. El Instituto no ha realizado controles a posteriori de las operaciones y la ejecución presupuestaria desde septiembre de 2016. En opinión del Tribunal, un programa de controles a posteriori basado en riesgos específicos contribuiría a mejorar el entorno de control interno del Instituto.

Seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores

21 En el *anexo* figura una sinopsis de las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones del Tribunal sobre ejercicios anteriores.

⁶ Según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento Financiero.

⁷ Según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento Financiero.

⁸ Artículo 45 del reglamento financiero de EIGE.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Alex Brenninkmeijer, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo, en Luxemburgo, el 22 de septiembre de 2020.

Por el Tribunal de Cuentas

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'K-H Le', written in a cursive style.

Klaus-Heiner Lehne

Presidente

Anexo - Seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores

Año	Observaciones del Tribunal	Medida adoptada en respuesta a las observaciones del Tribunal (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2017	Contratación pública electrónica: al final de 2017, el Instituto había introducido la facturación electrónica para determinados procedimientos, pero no la licitación y la presentación electrónicas.	Aplicada
2017	El Instituto publica anuncios de vacantes en su propio sitio web y en los medios sociales, pero no en el sitio web de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO).	Aplicada
2018	El Instituto era parte demandada en cuatro asuntos relativos a tres procedimientos de contratación pública interpuestos ante tribunales de la UE por licitadores no seleccionados. La adjudicación del contrato fue anulada por insuficiencias procedimentales menores. El Tribunal General falló que el Instituto debía sufragar las costas judiciales de las partes demandantes en los dos casos; el importe resultante de 21 384 euros fue abonado por el Instituto en 2019. El Tribunal acumuló otros dos casos y dictaminó que el importe total de las costas que el demandante debía reembolsar al Instituto se fijaba en 17 045 euros; EIGE recibió los fondos en 2020.	Aplicada

Año	Observaciones del Tribunal	Medida adoptada en respuesta a las observaciones del Tribunal (Aplicada / En curso / Pendiente / Sin objeto)
2018	El Instituto recurrió a trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal (trabajadores interinos) mediante un contrato marco celebrado con una empresa de trabajo temporal. El contrato no exigía que la empresa de trabajo temporal respetara determinados requisitos legales (los trabajadores interinos deberían trabajar en las mismas condiciones laborales que los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria) y no hay pruebas de que el Instituto haya efectuado una comparación entre las condiciones laborales propias y las del personal interino. El Instituto debería analizar las condiciones laborales de sus trabajadores interinos y garantizar que se ajustan al Derecho europeo y al Derecho nacional del trabajo.	En curso (Véase el apartado 8)
2018	El Instituto no publicó su presupuesto de 2018 en el Diario Oficial de la UE, tal y como exige el Reglamento Financiero.	Aplicada

Respuesta de la Agencia

18. El EIGE toma nota de la observación. El EIGE examinó los procesos en curso y preparó una nueva convocatoria de manifestaciones de interés. Los nuevos procedimientos tendrán en cuenta los resultados y mejorarán la justificación para la selección de expertos en comparación con los demás expertos incluidos en la base de datos.

19. El EIGE toma nota de la observación. Los fondos del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) se basan en proyectos y no guardan relación con un presupuesto anual específico. Los fondos pueden utilizarse durante muchos años y el EIGE transferirá el importe no utilizado cada vez al presupuesto del año próximo. Así pues, al proporcionar cada año el presupuesto con los del IAP (500 000 EUR en el año N, 450 000 EUR en el año N + 1 y 300 000 EUR en el año N + 2), el EIGE se ha puesto también en contacto con la DG BUDG para que le asesore sobre la manera de gestionar la situación. La DG BUDG ha confirmado el enfoque adoptado por el Instituto.

20. El EIGE está de acuerdo y toma nota de la observación.

DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2020.

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se aplica mediante la [Decisión del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 6-2019](#) sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de propiedad intelectual individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [Licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que está permitida la reutilización, siempre y cuando se dé el crédito apropiado y se indiquen los cambios. El reutilizador no debe distorsionar el significado o el mensaje original de los documentos. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

El usuario deberá obtener derechos adicionales si un contenido específico representa a personas privadas identificables, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros. Cuando se obtenga el permiso, este cancelará el permiso general antes mencionado e indicará claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, el usuario puede necesitar obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

El software o los documentos cubiertos por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, están excluidos de la política de reutilización del Tribunal y el usuario no está autorizado a utilizarlos.

La familia de sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal de Cuentas Europeo no controla dichos sitios, le recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

Utilización del logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo

El logotipo del Tribunal de Cuentas Europeo no debe ser utilizado sin el consentimiento previo del Tribunal.